



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01418 00
Temas y subtemas	Adiciona auto de Apertura Liquidación Patrimonial

De conformidad con el inciso 3º del artículo 287 del Código General del Proceso, procede el Despacho a adicionar el auto del 17 de enero del 2024 por medio del cual se dio apertura a la liquidación patrimonial del señor JAMPHIR ANDREY GARCÍA ÁLVAREZ en el sentido de ordenar oficiar al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello - Antioquia** radicado **No.05088400300220210023600** instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra del aquí deudor **Jamphier Andrey García Álvarez**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.**1.017.256.772**, a fin de que remita el proceso ejecutivo que adelante en contra del deudor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 563 y numeral 4º del artículo 564 del C. G del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Así mismo se adicionará en el sentido de prevenir a todos los deudores de la parte concursada para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la parte deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR al auto del 27 de enero del 2024, mediante el cual se dio apertura a la liquidación patrimonial del deudor **Jamphier Andrey García Álvarez**, así:

DÉCIMO PRIMERO: Se ordena oficiar **Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello - Antioquia** radicado **No.05088400300220210023600** instaurado por la **COOPERATIVA**

FINANCIERA COTRAFA en contra del aquí deudor **Jamphier Andrey García Álvarez**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.017.256.772**, a fin de que remita el proceso ejecutivo que adelante en contra del deudor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 563 y numeral 4º del artículo 564 del C. G del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan

DÉCIMO SEGUNDO: Se previene a todos los deudores de la parte concursada para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la parte deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SEGUNDO: En lo demás, la providencia del 17 de enero del 2024, quedará incólume.

Contra esta providencia no procede ningún recurso. Notifíquese por estados.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 004** hoy **18 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff521598826f2d3db560a54351da123c7b8129947736487e19f2d89051a3ad57**

Documento generado en 17/01/2024 11:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>